Ginebra Valle del Cauca, 12 de febrero de 2023

Doctor
JESUS FERNANDO MARTINEZ CARDONA
Alcalde Municipal

REFERENCIA: CONCEPTO JURIDICO - FACULTAD GENERAL DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

Cordial Saludo,

En mi calidad de profesional en Derecho, abogada vinculada al Municipio de Ginebra, mediante contrato de prestación de servicios, procedo a rendir Concepto Jurídico, respecto a la facultad en general para contratar y dirigir la actividad contractual.

Como se puede advertir en el Acuerdo No. 013 de diciembre 2023, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE GINEBRA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024"*, no enuncia de manera expresa las facultades para contratar.

No obstante lo anterior, la Jurisprudencia del Consejo de Estado y los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, han sido reiterativos, en establecer claramente que de conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los Alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

Ahora conforme a la modificación introducida por el Legislador al artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante el parágrafo 4 de la Ley 1551 de 2012, los Concejos si tienen el deber de decidir sobre la autorización al alcalde para contratar, cuando se trate de contratación de empréstitos, contratos que comprometan vigencias futuras, enajenación y compraventa de bienes inmuebles, enajenación de activos, acciones y cuotas partes, concesiones, y las demás que determine la ley.

En conclusión, con fundamento en lo expuesto, en criterio de la suscrita profesional del derecho, el Alcalde Municipal de GINEBRA, cuenta con la facultad general de suscribir contratos, exceptuándose los establece la ley, entendiéndose que a los Concejos Municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales.

Si es necesario para mayor información relacionada con este tema, puede consultarse los conceptos emitidos por Departamento Administrativo de la Función Publico, ingresando a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo", específicamente el Concepto 064921 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública, que aclara el tema.

Atentamente,

LILIANA ANDREA VELASQUEZ
Abogada Asesora Externa